



Resolución No. CSJCOR25-307
Montería, 7 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00150-00

Solicitante: Señora Glenda Alejandra Suárez Torres

Despacho: 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionaria Judicial: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2022-00195-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 25 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 28 de abril de 2025, la señora Glenda Alejandra Suárez Torres, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Glenda Alejandra Suarez Torres, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2022-00195-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El proceso en mención se radico al Tribunal Administrativo de Cordoba el 25 de noviembre de 2022, el 18 de diciembre de 2023 un año después se ordena remitir el proceso por competencia a la segunda de decisión del Tribunal Administrativo de Cordoba, produciéndose el mandamiento de pago el día 13 de febrero de 2024, el cual fue debidamente notificado a la entidad demandada la que guardo silencio, adicionalmente el Tribunal negó la solicitud de medidas cautelares. Por lo cual se vuelven a presentar medidas cautelares el 19 de septiembre de 2024, sin que a Fecha haya existido pronunciamiento alguno por parte del Tribunal. Tal como se puede Evidenciar el proceso lleva más de 2 años y medio, sin que haya habido una solución y Garantía efectiva de mis derechos más cuando lo que se está solicitando son acreencias laborales, pese a los diversos impulsos procesales radicados por mi apoderado judicial. Por lo anterior solicito vigilancia administrativa, para que se me proteja mi derecho al debido proceso Y al acceso a la administración de justicia, más cuando tengo un mandamiento de pago a mi Favor que no se ha hecho efectivo por que no hay una medida cautelar que obligue a la entidad demandada a pagar lo que el mismo tribunal en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho me otorgo.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-173 del 30 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (30 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 07 de mayo de 2025, la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«A continuación, se procede a suministrar información detallada respecto del proceso ejecutivo promovido por la señora Glenda Alejandra Suárez Torres contra la E.S.E. Camu de Los Córdoba requerida en el oficio del asunto.

Por reparto realizado el día 25 de noviembre de 2022, correspondió a la corporación conocer del asunto, siendo asignado el proceso al despacho a mi cargo. Mediante auto del 14 de junio de 2024, se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas, y el día 22 de julio del año 2024 se emitió auto que libra mandamiento de pago a favor de la señora Glenda Alejandra Suárez Torres. Y, como última actuación se emitió auto que resuelve solicitud de medida cautelar presentada por la ejecutante en septiembre de 2024.

Es pertinente, poner de presente que las actuaciones de los procesos a cargo del despacho se surten en el orden de ingreso de estos. Además, a cargo de la suscrita existen procesos de vigencias anteriores que, por anteceder en su ingreso a despacho encabezan el listado de turnos por encima del referido proceso.

Finalmente, en la actuación que se examina se destaca que, hasta el 31 de marzo del año 2025, en este despacho judicial se han surtido las siguientes actuaciones propias del devenir procesal de los asuntos a cargo, desde la fecha en que el proceso fue repartido al despacho:

*Sentencias: 762
Sesiones de Sala: 992
Autos interlocutorios: 709*

Revisada la plataforma SAMAI, se constata que con providencia del 07 de mayo de 2025 la magistrada decretó las medidas cautelares solicitadas:

Select	07/05/2025 07/05/2025 10:50:27	A LA SECRETARIA	NBV-Para notificar Auto decreta medidas cautelares...
Select	07/05/2025 07/05/2025 10:50:25	Auto decreta medidas cautelares	NBV-AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES »

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería – Córdoba. Colombia

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Glenda Alejandra Suárez Torres, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no había pronunciado respecto de la solicitud de medidas cautelares del 19 de septiembre de 2024.

Al respecto, la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, realizó un recuento de las actuaciones surtidas en el que informó que, por reparto realizado el 25 de noviembre de 2022, le correspondió conocer del asunto. Luego, mediante auto del 14 de junio de 2024, negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas, y el 22 de julio del año 2024 libró mandamiento de pago a favor de la señora Glenda Alejandra Suárez Torres. Como última actuación emitió auto que resolvió la solicitud de medida cautelar el 07 de mayo de 2025, la cual había sido presentada por la ejecutante en septiembre de 2024; lo que se verificó en la plataforma SAMAI.

Argumenta que, las actuaciones del despacho son desarrolladas en estricto orden de ingreso de los procesos, y existen asuntos de vigencias anteriores que tienen prioridad por haber ingresado con anterioridad. Además, resalta la alta carga laboral asumida, evidenciada en la emisión de 762 sentencias, 992 sesiones de sala y 709 autos interlocutorios hasta el 31 de marzo de 2025, lo cual refleja el cumplimiento constante del despacho frente a su volumen de trabajo.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 07 de mayo de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción

Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.
- ❖ Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba con la meta mensual de proferir 20 sentencias y/o decisiones de fondo. Así mismo un cargo de escribiente de tribunal en la Secretaría de esa Corporación.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la situación de carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

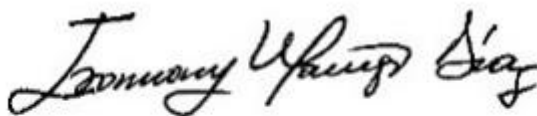
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Nadia Patricia Benítez Vega, Juez Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del Proceso ejecutivo promovido por Glenda Alejandra Suarez Torres, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2022-00195-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00150-00, presentada por la señora Glenda Alejandra Suárez Torres.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Nadia Patricia Benítez Vega, Juez Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio a la señora Glenda Alejandra Suárez Torres, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl